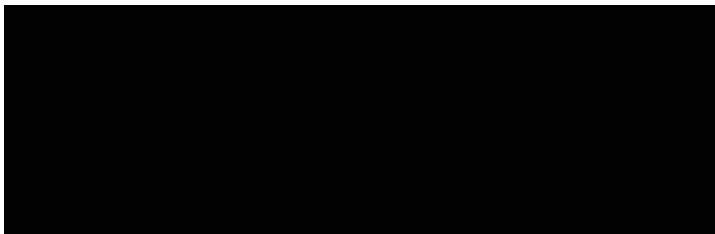


**AUD. PROVINCIAL SECCION N. 3
MURCIA**

AUTO: [REDACTED]

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO



RT APELACION AUTOS [REDACTED]

Juzgado procedencia: JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.4 de TOTANA
Procedimiento de origen: DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO [REDACTED]

Delito: CONTRA ANIMALES DOMÉSTICOS

Recurrente: FUNDACION IGUALDA ANIMAL

Procurador/a: D/D^a [REDACTED]

Abogado/a: D/D^a

Recurrido: MINISTERIO FISCAL

Procurador/a: D/D^a

Abogado/a: D/D^a

Rollo de Trámite [REDACTED]

Instrucción CUATRO Totana
[REDACTED]

AUTO
NÚM. [REDACTED]

ILMOS. SRS.
[REDACTED]

PRESIDENTE
[REDACTED]

MAGISTRADAS

En la ciudad de Murcia, a 7 de febrero de 2022.

Visto ante esta Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Murcia el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la Fundación “Igualdad Animal” contra el auto de 15 de noviembre de 2021, dictado por el Juzgado en las diligencias antes reseñadas.

Es ponente la magistrada [REDACTED], que expresa el parecer del Tribunal.

HECHOS

ÚNICO. Las actuaciones fueron remitidas por el Juzgado a esta audiencia y, tras los trámites procesales oportunos, se recibieron en la UPAD de su Sección 3ª, procediéndose en el día de hoy a su deliberación, votación y fallo por la Sala.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Frente al auto que decretaba el sobreseimiento provisional de la causa interpuso la referida fundación apelación directa solicitando su continuación por los trámites del procedimiento abreviado al estimar que concurren indicios suficientes de un delito de maltrato animal del art. 337 del CP, cuyos responsables serían los propietarios de la granja porcina “Hermanos Carrasco” y cuidadores de la misma, [REDACTED]

[REDACTED]. Dirigiéndose también la querella contra el representante legal de CEFUSA SOCIEDAD ANONIMA, empresa que explotaba dicha granja y principal suministradora de ganado porcino a la empresa cárnica El Pozo Alimentación.

Razona la instructora su decisión a partir de las imágenes aportadas en la querella donde se observan cerdos en condiciones de enfermedad o malformación, en base a la declaración de la veterinaria encargada de la explotación, [REDACTED], que afirmó cumplir todos los protocolos de actuación en relación con los animales que presentaban algún tipo de enfermedad o patología, aclarando que los ganaderos nunca pusieron objeción a las prácticas o tratamientos que les prescribía y mantuvo que las imágenes, además de su mala calidad, no pueden identificar el número de estos ni sus patologías, ni tan siquiera el tiempo que estaban en esa situación. A lo que sumó la declaración del perito de la defensa, [REDACTED], quien insistió en que las imágenes se encuentran muy focalizadas en un punto concreto de la explotación, que podría tratarse de una “enfermería” o lazareto, no pudiendo conocerse, sin un examen individualizado de cada animal, cuál es su patología, si la misma se encuentra en seguimiento o tratamiento por el veterinario responsable de la explotación ni cuál es su plan de tratamiento. Este mantuvo que no se observan signos de maltrato animal y que, en concreto, las hernias son deformidades estructurales anatómicas habituales en estos animales añadiendo que no existen expedientes de inspección de la granja que focalicen la existencia de defectos graves en el bienestar animal. Además, refirió que los procesos de canibalismo o caudofagia son habituales en cerdos sin que esto suponga ningún tipo de maltrato sino actuaciones propias de su conducta como animales omnívoros.

Del perito judicial, [REDACTED], destacó no haber visitado la granja indicando deficiencias que tienen que ver más con el ámbito del bienestar animal que con la existencia de maltrato, que ninguna de las patologías que observó en las imágenes se produjo por maltrato activo del ganadero y que todo su informe lo basó en las imágenes grabadas por el programa de televisión “ Salvados”, lo que iría contra el código deontológico de la profesión veterinaria que impide realizar juicios críticos y de diagnóstico sin un examen pormenorizado del concreto animal.

Concluye que tales diligencias no acreditan el maltrato animal ni de manera activa ni por omisión lo que unido al principio a la presunción de inocencia obliga al sobreseimiento y archivo de las actuaciones.

Frente a ello, el recurso insiste en que constan indicios más que suficientes de la comisión de un delito continuado de maltrato animal por parte de los investigados. Lo que se evidencia en

la situación de hacinamiento de los cerdos sin espacio para moverse ni para tumbarse, lamentable higiene de la explotación, acumulación de purines, daños irreversibles en sus articulaciones, gran parte de ellos presentaban hernias abultadas que evidenciaban largos días de evolución de carácter irreversible que les provocaban un sufrimiento innecesario y prolongado que hubiera necesitado, hacía tiempo, una intervención quirúrgica o su inmediato sacrificio. Los cadáveres de los animales muertos se amontonaban en contenedores sin tapar y aparecían pabellones auriculares cortados y colgados en las instalaciones.

El Ministerio Fiscal se ha adherido al recurso interesando la continuación del procedimiento.

SEGUNDO. Se avanza que el recurso va a tener favorable acogida.

El auto de incoación de procedimiento abreviado solo requiere indicios que pronostiquen cierto éxito en la acción penal; no cabe el debate de todo el material probatorio acumulado ni de las exigencias últimas de los tipos penales de eventual acusación. Como señala nuestra jurisprudencia (por todas, auto de la Sala II del TS de 31 de julio de 2013, ponente [REDACTED]) la cota indiciaria exigible para la decisión de continuación del procedimiento por los trámites del abreviado es equiparable a los indicios racionales de criminalidad exigidos por el artículo 384 LECrim para el procesamiento en el procedimiento ordinario. Basta por tanto la mera probabilidad o verosimilitud de que los hechos punibles señalados en el auto aquí apelado hayan podido cometerse con intervención de las personas en él citadas. No pueden extremarse en esta fase procesal las exigencias anticipando valoraciones o conclusiones que solo procederían tras examinar la prueba practicada en el juicio oral. Será en este dónde, en su caso, se dilucidaría, con la aportación de los medios de prueba correspondientes y el análisis completo y combinado de todos ellos bajo los principios que rigen la vista oral, si esos indicios transformados en pruebas adquieren o no la suficiente capacidad convictiva para fundar o no una condena y de qué tipo.

Por otro lado, la AP Salamanca, sec. 1ª, S 23-06-2020, nº 33/2020, rec. 88/2019 refiere que “El artículo 337 bis del CP. (EDL 1995/16398) - que invoca la parte recurrente como aplicable, en su caso - fue introducido por LO 1/2015 (EDL 2015/32370) y, tipifica como delito leve -dada la desaparición de las faltas - el abandono de un animal en condiciones que pueda peligrar su vida o integridad.

El delito de maltrato tipificado en el tipo del artículo 337 CP (EDL 1995/16398), es un delito doloso (dolo directo, indirecto o eventual) común, que puede ser cometido por cualquier persona, de modo que el autor no es necesario que sea el propietario o poseedor del animal, de resultado material -muerte o lesión que cause en el animal un grave menoscabo a la salud- y que puede ser cometido no solo por acción sino también por comisión por omisión, el tipo reza del tenor literal siguiente: "por cualquier medio o procedimiento", (como grave falta de atención y cuidado, desnutrición y deshidratación grave, así como absoluta falta de salubridad e higiene). Es un ilícito que sólo deja al margen de su protección a los animales salvajes. En cuanto al término que utiliza el tipo -"injustificadamente"- parece que pretende excluir conductas que se encuentren legalmente permitidas / autorizadas (como la experimentación científica con animales) o las causas del artículo 20 del CP. (EDL 1995/16398), en concreto el estado de necesidad (artículo 20.4) o la legítima defensa (artículo 20.5)".

Es criterio jurisprudencial reiterado que tampoco sea necesario un dolo directo debiendo admitirse el eventual y sin que, por tanto, sea preciso una conducta encaminada a ocasionar el

[REDACTED]

resultado, bastando que al sujeto activo se le represente con su proceder la alta probabilidad de que ello pueda acontecer.

Siendo la comisión por omisión perfectamente viable como una de las múltiples modalidades de ejecución posibles en cuanto a los medios o procedimientos empleados por el autor para causar la muerte del animal o una lesión grave, siempre que el que omite la conducta exigible se encuentre en posición de garante de la vida y la salud del animal en los términos que determina el artículo 11 del Código Penal, y exista, por tanto, una obligación jurídica de actuar (legal o contractual) cuya omisión sea la causa del resultado típico.

En base a la doctrina expuesta discrepamos de la decisión adoptada pues de las diligencias practicadas se desprenden indicios suficientes que avalan la prosecución procedimental.

Resulta especialmente elocuente la testifical ante el Juzgado de Instrucción 4 de Totana del cámara, [REDACTED], que grabó las imágenes de la granja “Hermanos Carrasco” que posteriormente serían emitidas por el programa de televisión “Salvados”, al afirmar, sin ningún género de duda, que no se correspondían con un lugar apartado de la granja o lazareto sino que todos los animales estaban juntos, mezclados, no había separación entre los enfermos y los sanos. Había dos o tres naves y en todas ellas animales en mal estado (malformaciones, hacinados, contenedores que acumulaban a cerdos muertos cerca de las naves llenos de gusanos). Asegurando que las imágenes se correspondían con la granja perteneciente a los Hermanos Carrasco.

Además, D. Francisco Javier Moreno Belmonte, director de la fundación “Igualdad Animal”, en su declaración de 26 de septiembre de 2018 ante la instructora reconoció haber acudido personalmente a la granja para realizar las grabaciones que luego se proyectarían en televisión observando a los cerdos con heridas, canibalismo, deformaciones, excrementos fuera de lo normal, hernias gigantes, todo generalizado en la granja, siendo la peor de las que ha visto en su vida, que también había un contenedor de cadáveres hasta arriba, sin tapa, en estado de putrefacción.

También la labor inspectora de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Región de Murcia llevada a cabo con posterioridad a la emisión del programa “Salvados” el 4 de febrero de 2018 puso de manifiesto en informe de 7 de noviembre de 2018 deficiencias (el haberse superado el número de cerdos para el que tenía autorización la granja hasta el muy relevante aumento de mortalidad en relación con lo esperable, casi el triple, por la capacidad de la granja, pasando por ausencia de práctica del “todo dentro, todo fuera”, lo que impediría la limpieza total de la granja). Puntualizando que no se deben mantener en una explotación ganadera animales con lesiones o malformaciones que le provoquen un daño o sufrimiento al animal sin recibir un tratamiento preciso y sin aislarlo adecuadamente en alojamientos apropiados debiendo incluso sacrificarlos si el veterinario estima que no hay posibilidad de aliviar su sufrimiento o si el pronóstico de la lesión que padecen no es favorable de forma que no pueda completar su proceso.

A lo anterior ha de sumarse el mantenimiento por el perito veterinario de la acusación particular, [REDACTED], que por el número y gravedad de las lesiones observadas se trataba de un caso de maltrato animal y destacó que el número de animales enfermos excedía de lo normal; entre ellas, observó lesiones en el cuello muy voluminosas,

[REDACTED]

con un curso crónico, también en el abdomen, provocadas por mala praxis en la castración, hacinamiento, mala cicatrización del cordón umbilical, lo que les generaba sufrimiento, hernias arrastrando sobre el suelo no habiéndose practicado el oportuno tratamiento quirúrgico, lesiones en las articulaciones por fracturas o luxaciones no tratadas o curadas, ni siquiera era lugar apto para la recuperación debido al hacinamiento, suciedad., había muestras de canibalismo, muertos o moribundos entre los animales, lesiones crónicas, colgaban trozos de animales amputados donde se estaban criando otros, concluyendo que hay negligencia total en el cuidado de los animales, que no ha habido una praxis adecuada y, además, un maltrato activo a la hora de transportarlos. Todo ello mantenido en el tiempo y con riesgo para la salud pública.

En idéntico sentido el perito judicial, [REDACTED], en su informe de 4 de septiembre de 2020 tras destacar la apreciación del Director General de Ganadería de la Región de Murcia, D. [REDACTED], que al ver las imágenes difundidas en el programa “Salvados” sobre el estado de los animales en la Granja de los Hermanos Carrasco, afirmó con contundencia que el ganadero o el propietario de la explotación era una persona sin escrúpulos y que esa granja debería ser cerrada, que se trata de una granja en total estado de abandono. Resaltó que la finalidad de la separación de los animales en los lazaretos debería ser su vigilancia continua y tratamiento autorizado y supervisado por un veterinario cuyo único objetivo sería evitar el sufrimiento de los mismos encaminado a su pronta recuperación. Lo que no queda claro en las imágenes es precisamente el objetivo de separar a animales con hernias de gran tamaño y/o tumores ya que el único tratamiento viable para solventar este problema sería el quirúrgico. La estancia en el lazareto no proporciona, por sí misma, ninguna mejoría para estas patologías, antes bien, tal y como se aprecia en las imágenes las hernias y/o tumores presentan un volumen tan grande que el mantener a los animales en esta situación sólo conlleva la aparición de heridas y úlceras en las mismas con las consiguientes infecciones y continuo sufrimiento de los animales que las padecen no pudiendo la mayoría de ellos ni siquiera descansar de forma normal debido a su gran tamaño. Llama la atención que se haya podido dejar que las lesiones que presentan estos animales lleguen a tener esas proporciones sin haber tomado con antelación ninguna medida al respecto. Mantiene que con ello se prolongó de forma innecesaria su sufrimiento pues su simple aislamiento no va a hacer que una hernia cure por sí sola, sin tratamiento quirúrgico, ni que una pezuña perdida por una pododermatitis grave vuelva a aparecer ni que una artropatía incapacitante y deformante se resuelva por sí sola y el animal vuelva a formar parte de ciclo normal de producción. Concluye que los animales que aparecen en dichas imágenes presentan lesiones compatibles con una situación de maltrato por omisión o negligente dónde no se han tomado las medidas necesarias en el momento adecuado encaminadas a evitar su sufrimiento continuo siendo abandonados a su suerte hasta que mueren siendo objeto de prácticas de canibalismo por parte de sus congéneres de corral.

Pues bien, el análisis de las diligencias que anteceden permite concluir la existencia de claros indicadores de un presunto maltrato animal puesto de manifiesto a través de las imágenes captadas por el cámara del programa “Salvados”, [REDACTED], los informes de inspección que siguieron a la emisión de dicho programa, así como los informes periciales del perito de la acusación, [REDACTED], y, especialmente, el perito judicial, [REDACTED], cuyas conclusiones adoptadas desde la objetividad e imparcialidad de su cargo proyectan el éxito de la acción penal dada la posición de garante en los investigados que ampara los riesgos descritos eventualmente asumibles.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

LA SALA ACUERDA

Estimar el recurso de apelación *ut supra* referenciado y revocar el sobreseimiento acordado, declarando de oficio las costas causadas en esta alzada.

Así, por este nuestro auto, lo acordamos, mandamos y firmamos.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.